

Esta carta es de los papas de la curia de quito y es
publica de la mano de su excelencia de quito para ella para

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the parchment.



PERGAMINOS 434

Hospital del Cardenal, leg. 32

DIPUTACION DE SEVILLA

ARCHIVO

manda a los alfonso nos pregonero al congo desta dicha abadia q pregonados nueue dias en vendida
en publico mero. por esta dicha abadia. Et por el congo onde judgan los alcajlls ante my ante un
ante por la feya ante los quedes. de santa maria. Et por la juderia esta dicha abadia. Et en ffio de g
ante asnas q dize q son esta dicha juderia de sevilla q dize q son de don galan el leuy q dize
ante ludepos asnas de m de luyola y asnas de don abraham y la calle. Et sey el congo asnas q dize
q son esta dicha juderia q dize q son de don yuass el leuy q dize q son ludepos asnas de m de luyola
Et asnas de don yuass pichu y la calle del sey. Et ocs q dize q son esta dicho don yuass q dize
q de por ludepos asnas de don yuass pichu y asnas de don gog alfaga. Et ocs asnas q dize q son
del dicho don yuass q dize q an por ludepos asnas de don panto y el forno y la calle del sey. Et
oocs asnas q dize q son de este dicho don yuass q dize q an por ludepos asnas de don abraham y de don
yuass y asnas de don yuass drama y la calle del sey. Et oocs. vos mando q pregonados cetera dia esta
dicha almon des mulas de color asnas en gero q me dize dize fests en noble de p asan de pbera
cuyo pncipal dize q es q son estos dichos bienes de don yuass el leuy y de galan el leuy
por mosen de yuass mill mrs. Et an men usual. q los dichos judices. dize y an dea al dicho p asan pbera
se otiene an un pncipal del dicho mgl pnyo firmado de su noble y sellado de su sello y ante
my notario al q el leuy en su poder. Et el qno del dicho pregon. aplido pntes an my anlas fests o
an mas diez por los dichos bienes por q de faga sobello lo q es de dicho la q entrega ffio
por my mandado alon goga y alfonso dize al gales desta abadia. Segun q dello me dize ffio
dize y nueue dias de mayo del año del nascimieto de nro saluador ihu xpo de mill. qe brenas y ochenas y
ano anes. velas p alcajll. p gonales asnas dize luyd escun. Et don yuass y un dize de mayo
ano el nascimieto del nro seior ihu xpo de mill. qe brenas y ochenas y ano anes ante dia estando alcaj
quedas de la egria de santa maria de sevilla. alfonso nos pregonero et congo pregon q vendida los bienes
contenidos ante alcala an gero mill mrs. Et gonto velas escun publico de sevilla pntes y jueas
veynte y cinco dias de mayo ano sobre dicho. estando ante la fepa. alfonso nos pregonero et congo pregon
los bienes contenidos. ante alcala an gero mill mrs. Et gonto velas escun publico de sevilla pntes
Segun jueas esta ante veynte y cinco don galan el leuy ffio de don yuass el leuy. Et de don yuass
el leuy ffio de don galan el leuy veynte q sonos esta juderia de sevilla ocs gones y otros gones
q pntamos y establagones. nro psonero y nro adelanado y nro legitimo suffice abundancia y cupido p
cupido. Asi ante pntes moydes. ante ante por nous d don abraham galy. vos mo esta dicha juderia nos
quedas desta pntes. ante de pntes. gonal mero ante ante los ocs y magro de q el se ley y ocs
o veynte. q sean q debdas nos deue a nos o a q de nos. Et ante de nos o q de nos de nos abones
o pntes ante deudas. o deudas en q de nos maneja o sea o por q de nos. pntes de nos o q de nos
q los q de nos ante o entonden ante ante nos o ante q de nos. ante dicha abadia de sevilla

[Handwritten signature and scribbles]

el mayor pte de lo q daun por las dichas tres partes de asnas. Et lo fuese pregado. la pte. Et el dicho
gouerno fizo. asy en el pte. fecho no ouo ni pte. q ante el dicho alcaide ten ante ni mas dize por
los dichos tres partes de asnas como el dicho Cayo Geronimo q los puso y daun por ellas los dichos tres mill
degenas mrs. Et luego el dicho alcaide por este q dicho es pnuo en fias de las dichas partes esta pte
de Rematamiento q se sigue. No volado se alcaide ceyente. Logh de fiamos gonalys alcaide mada. eta
muy noble abate de Seuilla por nro genor el Rey y alcaide de las dhas partes. En la dicha abate. Vda.
el pnymero q el dicho diego fiamos en nombre el dicho de asna cuyo procurador es ante my pte. pte.
el pnymero q por el me fizo y la entrega y escusa q por my mada fue fecha y se fizo en
las asnas esta pte. de vender las dichas guleman. el leuy y an. Guayff el leuy por los queue mill
mrs. de q el dicho pnymero fize. mada. q deue y an ada. al dicho de asna. Et el alcaide de
almoneda q fue dado para pte. pte. las dichas asnas en vendida en almoneda el qra q es de
et asamble de mrs. de pte. de nro pte. el Rey. En vda. el pnymero q despues de el dicho
diego fiamos me fizo en fias de abraham galy procurador. Et el dicho don Guayff. En lo q el dicho abate
hem galy sobrello. dixo q las pte. q el dicho alcaide me pte. fizo y lo q el pte. de
ellas. Et todo lo q sobrello ante my es pte. de aydo y pte. de sobre todo mda. onsejo y onse.
buenos legados subditos en fte. y en derecho fallo q por todo lo q sobre dicho es q ante my es
pte. q de q deuo manda. fize. vendida. y rematamiento. de las dichas tres partes de asnas a dicho
don Guayff. Et por ende Judgando vda. y pte. las dichas tres partes de asnas. Et el dicho don Guayff
el leuy. vda. y deslindades en dicho alcaide de almoneda en dicho de Guayff Geronimo por las
dhas tres mill y degenas mrs. en q las dhas tres mill y degenas mrs. de asnas
pate. q las del dicho Cayo Geronimo. por el dicho pte. de las dichas tres mill y degenas mrs. en q las dhas
my pte. libtes y fte. por jufo de hereda. asy la cana. como la pte. de an todas sus enqadas.
Et a todas sus pte. y a todas sus pte. las dichas tres partes de asnas an. an. deua
así de fte. como de derecho y de vda. y de asamble pte. da. y vende. y enpenas y arbia. y enigenas.
Et para q faga dellas y enellas todo lo q pte. asy como esto pte. pte. mismo. Et como de asna q anda
en almoneda. Et las dichas tres partes de asnas se vende. y se remata por este mda. jufo. Et ad pte. al
dicho don abraham. galy en nombre el dicho Guayff on las asnas de pte. de. Et pte. en my la ca
pate. dellas. Et por pte. pte. asy dada esta pte. y fte. el dicho rematamiento y
fias. de las dichas partes Lunes. dies dias et mes de Julio ante el nasamiento. et nro Saluador ihu
xpo. de mill y degenas y onseja y onse. Et esta pte. dada. Et fte. el dicho rematamiento
en la mana q dicho es luego el dicho alcaide puso pte. al dicho don Cayo Geronimo q fize ante el
la pte. de las dhas tres mrs. por q en son rematadas las dichas tres partes de asnas para mandada mda. pte. y
guante por q quedes ante el el faga sobre ello lo q es de pte. de. Et pte. el dicho don mada
honor de dicho et dicho mes de Julio ante el dicho alcaide volado se pte. de el dicho de Guayff
pate. eta una parte y don Jacob Geronimo. q dize q es su hermano. eta de el dicho de Cayo Geronimo
pate. no v dize q como qe q fueron ante rematadas las dichas tres partes de asnas y fueron de

Alcaide
de Sevilla

diuise et se approuche de dellos como de cosa suya. Et de como lo paxen. Et lo vnges de como
el ale dan fe dellos por el fiesse sobrello lo q era de paxo. Et oyo su mudo de los
los dichos. e paxos q el Rey de nos fuesse. a da fe e testimonio. de como los dichos paxos
paxan al dicho Jacob q paxa en la caxa e posesion de los dichos qes paxos de castro q son en
dicha Juderia las qles qes paxos de castro an por linderos el un por dellos q es ent a
dague de abenafful e la una parte fono de iohn paxos de paxo e la otra parte de
paxo del dicho iohn paxos. Et el otro por de castro q es ent adague de alfoan an por
linderos de la una parte castro de don Juyf bures. Et la otra parte de don Juyf paxo
vol e a castro de don abraham el labe. Et el otro por de castro q son en la luytera de
don Juyf aben drabe el gordo an por linderos castro de don Juyf paxo e castro de don
Juyf alffaga. Et los dichos iohn paxos e diego paxos en presencia de nos diego loys e
m paxos e paxos ent ofaxo. Et la dicha alffaga pusieron al dicho Jacob q paxa en la caxa
Et posesion de los dichos qes paxos de castro. e comaron por las munes al dicho Jacob e pu
sieron lo appotal mune en la dicha caxa e posesion. de las dichas castro. Et el dicho Jacob
como e paxo la dicha caxa e posesion de los dichos qes paxos de castro. e paxo las puer
tas de las por de paxos. de denzo. Et fono de paxo en la dicha caxa e posesion. Et las dichas
castro non qtas embargando ni adurbando ni conuillando persona alguna. Et dexo por paxo
dicho por de castro paxo a Juyf mune q dya q es de don haym abal. Et en las castro de
gundo. dexo por paxo a mose mose. Juyf paxo. Et en las castro de dexo por paxo a
gulema alen a sul Juyf alffaga. Los qles oyo paxo. ante nos los dichos paxos de como
Las dichas castro por el dicho Jacob q paxa en la caxa qes paxo qes paxo. Et de le paxo. e los
paxos e al paxos de las de adalante. Et la dicha caxa e posesion. Et los dichos paxos
nos ante los dichos paxos diximos e dimos fe al dicho alffaga. de como. Et dicho don Jacob
q paxa la una comado e paxo paxo dicho es. Et de lo q sobre dicho es en como paxo el
dicho Jacob q paxa pidio al dicho alffaga qe madesse. de su ar de paxo paxo paxo paxo
de paxo. Et el dicho alffaga madesse ende de esta paxo a su sello q fue paxo en la dicha
paxo. de paxo paxo paxo de de como. and del naxo paxo del nro paxo. Juyf paxo de
mune e paxos e paxos e paxo paxo paxo paxo alffaga. paxo paxo paxo paxo paxo
loys paxo paxo. Las qles castro sobre dichas vos vende vendida buera e paxo e
paxo e de paxo. e sin error dicho e sin aduon alguna a todas sus enqadas e a todas
sus qlydas e a todas sus paxos e paxos e paxos e de paxo e de paxo e de paxo e de paxo

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

menca segun q me dmy pntista por bupad del dicho pnamonayento por justo e derecho ptao nonbrado con
uona e salen por qto mill mrs. de la moy blanon q valen. dies dnyeros el ms. q yo deuo ptaos e q no
bien pagado e entregado a cada my voluntad. Et pnticio q non pueda des. qlos no ptaos daos. Et solo dixio
q me non vala et a esto pnticio q me no pueda. disputar ni defender por la eslepo dlos dos años q pone
las Leyes en derecho de la pcuria non conada ni vista ni ptaos ni pagada los qlos qto mill mrs
sobte dntos non. dlos mrs q vos abrades e ptaos para los omes de cauallo e de pie q vos el dicho
almyde alfonso ps. conades en pcuria del dicho pntio en la dicha villa. de castilla. Et sy estas cosas
q sobte dichas non. q vos yo vendo alguna cosa alguna mas valen. o valieren de aq adelante demas.
de este dicho ptao todo lo q mas valen o valieren yo de my buena voluntad. vos lo do e entrego en pu
ra e en justa donacion pnta hecha entre vivos. Et pntio la ley del derecho. e el ordenamiento q el
roy don alfonso q dies pdone fizo e ordeno en las cartas de alcala de henares en q se contiene q toda
cosa q sea vendida o sacada en almon por la meytad o por la tya parte menos del justo e derecho p
yo q no vala. Et q fasta qto años se pueda des. la vendida salvo sy el comprador q siete años
al justo e derecho ptao. Et de oy dia q esta carta es hecha en adelante. me des. de todo el
poder e el derecho e el pntio e la conencia e la posesion. e la ppuer. et el jur. e la bca e la pntio
e agnon q yo he e deuo auer en estas dichas cosas q vos yo vendo e dnto e entrego enellas dnos el
dicho almyde alfonso ps. para q de aq adelante sean vras libras e qras por juro de heredia para siete
jamas para dar e vender e enpender e ardar e enagenar. Et para q ptaos dellas e enellas todo lo q
vos ptaos e por bien abietado bien asy como de cosa vta. misma propia. Et por esta carta vos
do e entrego libre e llenero e coplido poder para q vos el dicho almyde por vos mismo o gen esta
carta mostrate por vos syn mandado e syn abtopidar. de alall ni de juez ni de otra psona alguna et sin fuerzo
e syn juro e syn pna e sin arlopny alguna et sy pna o arlopny q oviere q toda sea contra my e co
tra mis bienes podades en el e contra e contra e auer para vos la conencia e la posesion. dntos dichas cosas
q vos yo vendo coposal mere o qual mere bien asy como de cosa vta misma propia. Et de vos so fidos
de pntio e disputar e defender de gen qe q vos demande o embargue o ovielle estas dichas cosas
q vos yo vendo todas o parte dellas et para pntio e disputar e defender de gen qe q vos las demande
o embargue o ovielle de amigo por fidos q pntio e disputen e defendan a dy. En el leuy el
mayor et a dona janyla su muger. Et a don guayff el leuy fho et dicho. don mayr. e la dicha dona janyla
Et a dona qnha muger. et dicho don guayff. Et a dona qnha madre et dicho. don mayr. e abuela et dicho

En fecho en
la villa de
Castilla
a diez e tres dias
del mes de mayo
de mill e quatro
cientos e noventa
e tres años.

de puez corporal mente e assecurada mente non qta enbargando nin contrallando ni
conturbando alguna otra pssona Et en señal de posesion por de puzes de denegro
de las dichas casax qto las puezas sobre sy Et de to odo en como pass el
dicho Rodrigo alonso en nombre del dicho alfonso ps pidio a mi el dicho Ruy
gonzales escrivano publico qle diese ende un testimonio escripto en publica forma
para qta del derecho del dicho alfonso ps e del suyo en su nombre
Et yo dale ende este q fue fecho del dicho dia e mes e año sobre dicho
Yo Ruy gonzales escrivano publico de villa de Sevilla e fecho en su presencia e posesion e testamento
Yo Ruy gonzales escrivano de villa de Sevilla fecho en

Yo Ruy gonzales escrivano publico de villa de Sevilla e fecho en su presencia e posesion e testamento
Yo Ruy gonzales escrivano de villa de Sevilla fecho en



colla e p^o q^o 5

16

ff. 1^o de la
libro de la
de la

ff. 1^o de la
de la